Año de 1952 · Miércoles 13 de Febrero · Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

641

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 6 de febrero de 1952 por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan población superior a 20.000 habitantes y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de mayo de 1948 obligó a los propietarios de fincas urbanas ocupadas o explotadas por sus propios dueños a presentar declaración de los valores en venta y renta de aquéllas a los efectos de la contribución territorial, si bien limitándose de momento la citada disposición a exigir dicho requisito respecto de los inmuebles situados en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, por lo que resulta necesario para la debida equidad tributaria extender ahora las obligaciones que impone el referido Decreto a las localidades cuya población no exceda de 20.000 habitantes, para lo cual ya aquella disposición dejó consignada la oportuna autorización.

Al propio tiempo conviene reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, que regula la declaración de las variaciones de orden económico originadas por la elevación de alquileres y de las de orden físico que den lugar a aumento de la capacidad de renta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes según el Censo de 1940, quedan obligados a presentar una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de lar referidas fincas.

Se exceptúa de esta obligación los edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución territorial, así como las casas calificadas de «baratas» o «económicas» si en la actualidad se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedido, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

2.° Los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contribución urbana o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior en proporción mayor al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, presentarán una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

La relación de rentas se hará cuarto por cuarto y local por local; se computarán por su renta corriente los locales desalquilados, y se consignará la suma de dichos productos, el importe de las deduciones reglamentarias por servicios, suministros, huecos y reparos en el líquido imponible resultánte. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario, se estimará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. También se hará constar la fecha desde la cual vienen percibéndose las rentas declaradas.

3.° Las declaraciones correspondientes a las fincas a que se refieren los dos números precedentes serán presentadas por duplicado en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde existan estos organismos. En las restantes localidades la declaración será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento. Un ejemplar de la declaración se entregará al interesado como justificante.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente su representación legal. La declaración relativa a fincas ocupadas por su propietario a que se refiere el número primero precedente se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden. La correspondiente a fincas arrendadas se formulará en el modelo reglamentario corriente.

4.° Plazo de presentación.— El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y termina el día 15 de marzo del corriente año.

Antes del día 31 de dicho mes los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones presentadas, debidamente ordenadas por calles y números.

5.° Valor en venta.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de mayo de 1948 y artículo tercero de la Orden de la misma fecha, se consignará como valor en venta de cada finca urbana la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar este dato podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrá en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

6.° Valor en renta.—En las fincas arrendadas total o parcialmente a que se refiere el número segundo de la presente Orden, el propietario consignará el valor en renta en la forma expuesta en dicho número.

En las fincas no arrendadas, consignará como renta anual la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considera susceptible de percibirse se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento una renta superior.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y «docks», paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, estadios, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreos y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o de la zona de ensanche, el valor en renta será en todo caso el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen susceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute en posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en venta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se trate de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

7.° Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniere figurando la finca el que se fije por la Hacienda.

8.° Efecto de las declaraciones.—Cuando se trate de alteraciones de orden físico o de variaciones de orden económico sustraídas a la tributación, es decir, de aumento de la capacidad productora de la finca o de aumento efectivo de renta, las declaraciones surtirán efectos y se retrotraerán a la fecha en que tales alteraciones o variaciones tuvieron lugar, según lo manifieste el propietario en su declaración, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que se lleven a cabo posteriormente para constatar su veracidad.

Tratándose de las fincas a que se refiere el número primero de esta Orden, siempre que los aumentos declarados no obedezcan a variaciones de orden físico y sí sólo a la apreciación de mayor valor como consecuencia de la evolución económica de la propiedad, la declaración surtirá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

Todas las declaraciones presentadas se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de la Hacienda.

En las investigaciones y comprobaciones que se efectúen por las Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, el líquido imponible que se fije tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirán efectos desde 1 de abril de 1952 en cuanto se trate de fincas comprendidas en el número primero, en que los aumentos obedezcan exclusivamente a apreciaciones de valor. En los demás casos, los efectos de las liqui-

daciones se retrotraerán a la fecha en que se compruebe tuvo lugar la variación de orden físico o económico origen del aumento.

9.° La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Fincas ocupadas o explotadas por sus propietarios

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia .... Municipio ....

Situación: Calle ...., núm. ....

Propietario { Figura en contribución: Don ....
Actual: ....

Domicilio ....

Linderos { Derecha ....
Izquierda ....
Fondo ....

Destino de la finca (1) ....

Valor en venta (en letra) (2) ....

Renta anual (3) ....

Número con que figura en la Lista cobratoria de 1952 (4) ....

Líquido imponible con que figura en la misma (4) ....

Fecha de construcción (5) ....

OBSERVACIONES

....

....

....

....

....

....

....

.... de .... de 1952.

El declarante,

NOTAS:

(1) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
(2) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse se calculará en la forma establecida en el número quinto de esta Orden.
(3) La renta anual se fijará según las normas del número sexto de la presente Orden.
(4) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista cobratoria del corriente año de 1952 se tomará del primer recibo de contribución satisfecho. Si la finca no tributara actualmente por Contribución urbana, se hará constar así.
(5) Este dato se consignará solamente en caso de que la finca o parte de ella no figure actualmente en contribución.

(Del «B. O. del E., 11 de febrero, n.° 42.)

540

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular, de transporte de viajeros por carretera, entre SEGOVIA-LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO y BALSAIN, de 16 kilómetros de longitud, cuya totalidad corresponde a esta provincia, con la frecuencia de servicio siguiente: Cuatro expediciones diarias, de ida y vuelta, entre Segovia y La Granja y viceversa y una expedición semanal, los jueves, de ida y vuelta de Balsain a Segovia y viceversa, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidade o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Segovia, Palazuelos de Eresma y San Ildefonso, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Aldehuela (Segovia) a Madrid, de la Empresa «La Rápida, S. L.»; San Ildefonso Madrid, de la Empresa viuda e Hijos de M. Heredero, y San Ildefonso-Madrid, de la Empresa «La Sepulvedana, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 5 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

541

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, excepto domingos, de transporte de viajeros por carretera, entre LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (Segovia) y MADRID, de 78 kilómetros de longitud, de los que 17 corresponden a esta provincia de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de San Ildefonso, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: San Ildefonso-Segovia, de la Empresa viuda e Hijos de M. Heredero; Aldehuela (Segovia) a Madrid, de la Empresa «La Rápida, S. L.», y San Ildefonso-Madrid, de la Empresa «La Sepulvedana, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 5 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

547

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y diario, de transporte de viajeros por carretera, entre LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (Segovia) y MADRID, de 78 kilómetros de longitud, de los que 17 corresponden a esta provincia de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de San Ildefonso, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: San Ildefonso-Segovia y San Ildefonso-Madrid, de la Empresa viuda e Hijos de M. Heredero, y Aldehuela (Segovia) a Madrid, de la Empresa «La Rápida, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 2 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

628

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Solicitada por don Pedro Carrión Berruezo, vecino de Segovia, la devolución de la fianza constituída para garantía del exceso de baja hecho en las obras «de ensanche y mejora del afirmado entre los puntos kilométros 135,684,05 al 140,635,70 de la C. N. I, de Mcdrid a Irún», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Honrubia de la Cuesta remita a esta Jefatura, por desarrollarse en dicho término municipal los trabajos correspondientes a dichas obras, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista anteriormente mencionado, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza, que tiene solicitada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (Gaceta del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 9 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe.—*Urbano Segredo*.

613

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 8.° de la Circular 780, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, *Boletín Oficial del Estado* número 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.° de la Orden Ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 121 de 1.° de mayo de 1951) y en la también Orden Ministerial conjunta de 8 del pasado mes de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* número 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el Calendario de recogidas de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la Circular y artículo al principio citados.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos que se detallan la necesidad de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada en 29 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades Locales de Ganaderos y Agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de las mismas.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Aldeonte.	Cobos de Fuentidueña.	Laguna de Contreras.
Pinilla de Ambroz.	Cozuelos de Fuentidueña.	Lastras de Cuéllar.
Rapariegos.	Cuéllar.	Lovingos.
San Cristóbal de la Vega.	Cuevas de Provanco.	Mata de Cuéllar.
Santa María de Nieva.	Chañe.	Membibre de la Hoz.
Santiuste de San Juan Bautista.	Chatún.	Moraleja de Cuéllar.
Tabladillo.	Dehesa.	Narros de Cuéllar.
Tolocirio.	Fresneda de Cuéllar.	Navalmanzano.
Villacastín	Frumales.	Navas de Oro.
Villagonzalo.	Fuente el Olmo de F.	Olombrada.
Villeguillo.	Fuente el Olmo de Iscar.	Perosillo.
Villoslada.	Fuentepelayo.	Pinarejos.
Adrados.	Fuentepiñel.	Pinarnegrillo.
Aguilafuente.	Fuentesaúco.	Remondo.
Aldeasoña.	Fuentes de Cuéllar.	Sacramenia.
Arroyo de Cuéllar.	Fuentesoto.	Samboal.
Calabazas.	Fuentidueña.	San Cristóbal de Cuéllar.
Campo de Cuéllar.	Gomezserracín.	Sanchonuño.
Castro de Fuentidueña.	Hontalvilla.	

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en marzo del corriente año.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado, con los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de febrero de 1952.—El Jefe Provincial, *Antonio Baeza.*

629

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

VEDA DE LA TRUCHA

Por disposición del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, ha quedado prorrogada la veda de la trucha hasta el 1.° de marzo inclusive, del presente año forestal.

Segovia a 11 de febrero de 1952.—El Ingeniero Delegado, *Eugenio Bezares.*

630

Abogacía del Estado de Segovia

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, excepto los del partido de Segovia, Comunidades, Fundaciones, y en general todas las personas jurídicas, que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán verificar el ingreso en el Tesoro del importe de las liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Capital y correspondiente al presente año; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, quedarán incursos en las sanciones que determina el Reglamento de 7 de noviembre de 1947, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

Segovia, 11 de febrero de 1952.—*El Abogado del Estado-Jefe.*

SUBASTAS

627

PINAREJOS

SUBASTA DE MADERAS URGENTE

El día 6 de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Concejal en funciones de Síndico, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 41 del Catálogo, correspondiente al año forestal de 1951-1952, consistentes en 243 pinos de la especie negral, que cubican 154,876 m. c. de madera, excluyéndose las leñas de copas, cuya corta tendrá lugar en el Cuartel A, lote primero.

El citado aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo primero, estableciéndose como tope máximo el de 25.505,86 pesetas, y como tope mínimo el de 22.688,42 pesetas, según tasación oficial, haciendo constar que este aprovechamiento queda sujeto a cualquier modificación de maderas o leñas que se dicte por la Superioridad dentro del año forestal citado.

Para tomar parte en la subasta se precisa estar en posesión del Certificado profesional de maderero de las clases A, B o C.

Todos los proponentes presentarán a la Mesa en el acto de la enajenación, acompañando a la proposición, el correspondiente Certificado profesional y Hoja de compras anexa que desee utilizar, juntamente con el documento de identidad, sin cuyos requisitos será desestimada su oferta. El Certificado profesional podrá ser sustituído, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), más el aumento que determina la Ley del Timbre, y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales serán presentadas en esta Secretaría Municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo acompañar a las mismas, y en sobre separado, el resguardo de haber constituído el depósito provisional en la Depositaría Municipal, cantidad que no será inferior a 1.275,30 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tope máximo de tasación.

Si a esta primera subasta no concurrieran licitadores y no pudiera ser adjudicada por cualquiera de las causas que enumera la Norma undécima de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, y la Entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la Norma décima se le otorga, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación con las formalidades expresadas en la Norma undécima citada.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, es el que, aprobado por la Inspección Regional, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, número 153, y el de económicas aprobado por esta Corporación municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior inclusive al señalado para su celebración.

El bastanteo de poderes, caso de ser necesario, puede hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en Cuéllar o Segovia.

El adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a entregar a la RENFE 18-868 metros cúbicos, como cupo de traviesas para vía de ancho normal.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, formalización del correspondiente contrato y, en general, todos los que origine la subasta y sus consecuencias.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia, se ingresará en arcas del Ayuntamiento de Pinarejos, una vez notificada ésta y dentro del plazo de los veinte días siguientes a la misma, y el 10 por 100 restante, con destino a mejoras, se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España en Segovia.

En el supuesto de existir empate en las proposiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada para la adjudicación del remate.

Pinarejos, 10 de febrero de 1952.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en el monte número 41 del Catálogo, de la pertenencia de Pinarejos, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras núm.... presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la Hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición, relativa a la Hoja de compras presentada...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indices adicionales...

i) Indice de adjudicación total (i = c + d)...

(Fecha y firma del licitador.)

626

PINAREJOS

SUBASTA DE MADERAS URGENTE

El día 8 de marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Concejal en funciones de Síndico, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 41 del Catálogo, correspondiente al año forestal de 1951-1952, consistentes en 279 pinos de la especie negral, que cubican 220-525 metros cúbicos de madera, excluyéndose las leñas de copas, cuya corta tendrá lugar en el Cuartel B, lote segundo.

El citado aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo primero, estableciéndose como tope máximo el de 37.402,08 pesetas, y como tope mínimo el de 33.181,65 pesetas, según tasación oficial, haciendo constar que este aprovechamiento queda sujeto a cualquier modificación de precio de maderas o leñas que se dicte por la Superioridad dentro del año forestal citado.

Para tomar parte en la subasta se precisa estar en posesión del certificado profesional de maderero de las clases A, B o C.

Todos los proponentes presentarán a la Mesa en el acto de la enajenación, acompañando a la proposición, el correspondiente certificado profesional y Hoja de compras anexa que

desee utilizar, juntamente con el documento de identidad, sin cuyos requisitos será desestimada su oferta. El Certificado profesional podrá ser sustituído, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), más el aumento de la Ley del Timbre, y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales serán presentadas en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo acompañar a las mismas, y en sobre separado, el resguardo de haber constituído el depósito provisional en la Depositaría municipal, cantidad que no será inferior a 1.870,10 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tope máximo de tasación.

Si a esta primera subasta no concurrieran licitadores y no pudiera ser adjudicada por cualquiera de las causas que enumera la Norma undécima de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, y la Entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la Norma décima se le otorga, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación con las formalidades expresadas en la Norma undécima citada.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y la ejecución del aprovechamiento, es el que, aprobado por la Inspección Regional, se publica en el Boletin Oficial de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, número 153, y el de económicas aprobado por esta Corporación municipal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior inclusive al señalado para su celebración.

El bastanteo de poderes, caso de ser necesario, puede hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en Cuéllar o Segovia.

El adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a entregar a la RENFE 31-459 metros cúbicos, como cupo de traviesas para vía de ancho normal.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Serán de cuenta del sdjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, reintegros, formalización del correspondiente contrato y, en general, todos los que origine la subasta y sus consecuencias.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia, se ingresará en arcas del Ayuntamiento de Pinarejos, una vez notificada ésta y dentro del plazo de los veinte días siguientes a la misma, y el 10 por 100 restante, con destino a mejoras, se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España en Segovia.

En el supuesto de existir empate en las proposiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada para la adjudicación del remate.

Pinarejos, 10 de febrero de 1952.—El Alcalde, *Antonio Escribano.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado profesional de la clase ..., núm ..., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, en el monte núm. 41 del Catálogo, de la pertenencia de Pinarejos, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de compras núm... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número ... presentada ...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la Hoja de compras número ... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada ...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el indice adicional ($c = a + b$) ...

d) Indices adicionales...

i) Indice de adjudicación total ($i = c + d$) ...

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

505

ESPIRDO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, así como la cuenta de caudales y propiedades del mismo, se halla expuesta en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, sean examinadas y se presenten las reclamaciones que crean oportunas, en la forma que determina la Ley de Régimen Local.

Espirdo, 2 de febrero de 1952.—El Alcalde.

512

VALDESIMONTE

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, para su examen y oir reclamaciones que pudieran presentarse; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 2 de febrero de 1952. El Alcalde, Enrique Benito.

567

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo, 4 de febrero de 1952. El Alcalde, Ramón Migueláñez.

580

GRAJERA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público con todos los documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, advirtiendo que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Grajera, 1.º de febrero de 1952.—El Alcalde, Pedro Ayuso.

RECTIFICACIONES PADRONALES

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 56 y disposiciones complementarias, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han procedido a la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, quedando expuesto al público, en las Secretarías respectivas, durante el mes de febrero a efectos de reclamaciones contra inclusiones, exclusiones o errores de calificación.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA.
ENCINILLAS.
FRESNEDA DE CUELLAR.
GRADO DEL PICO.
OTERO DE HERREROS.
REMONDO.
VALVERDE DEL MAJANO.

317

FUENTIDUEÑA

Formado el padrón de contribuyentes de este término, que ha de servir para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje de carruajes y bicicletas establecido por la Excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público por el plazo de diez días, en Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentidueña a 19 de enero de 1952.-El Alcalde, Abelino Giménez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ANAYA.
FUENTERREBOLLO.

614

FUENTIDUEÑA

Don Avelino Jiménez Cano, alcalde Nacional de Fuentidueña.

HAGO SABER: Que habiéndose practicado por este Ayuntamiento, asistido de prácticos y azadoneros, el deslinde y acotamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos de carácter local de este término, según estaba anunciado en el Boletin Oficial de esta provincia número 122, correspondiente al día 10 de octubre de 1951, se hace público por medio del presente, que será fijado en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, para conocimiento y notificación de los intrusados, a quienes se les concede un plazo de ocho días para que presenten en esta Alcaldía las reclamaciones y títulos legales; bajo advertencia de que transcurrido drcho plazo sin la presentación de los títulos, se considerará el deslinde definitivamente hecho.

Dado en Fuentidueña a 9 de febrero de 1952.—El Alcalde, *Avelino Giménez.*

625

CANTALEJO

EDICTO

Incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1952, con arreglo al caso 1.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos EDUARDO HIÑIGO MARTIN, hijo de Eduardo y de Felisa; LUIS DE LUCAS SAN ANTOLIN, hijo de Justo y de Justa y JUAN MARTIN LOBO, hijo de Francisco y de Juana, que nacieron en esta localidad los días 19 de febrero, 14 de marzo y 22 de enero de 1931, respectivamente, por el presente se les cita a fin de que concurran ante este Ayuntamiento, el día 17 del actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, por desconocerse su paradero actual.

Cantalejo, 9 de febrero de 1952.—El Alcalde actal., Pedro de Antonio.

532

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Narros de Cuéllar

ANUNCIO

Se convoca a la Asamblea Plenaria de esta Hermandad, que tendrá lugar el día 15 de febrero, en el Salón del Ayuntamiento, a todos los agricultores y ganaderos, para aprobar, si procede, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio de 1952.

Narros de Cuéllar a 4 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Anastasio Gómez.*

538

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Miguel Ibáñez

Se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 20 del presente mes, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del presente año.

Miguel Ibáñez, 7 de febrero de 1952. El Jefe de la Hermandad, *Eufemio Manso.*

584

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Riaguas de San Bartolomé

Se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, el día 15 de febrero próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y a las once en segunda, a fin de someter a su aprobación el Presupuesto ordinario del presente año.

Riaguas de San Bartolomé a 31 de enero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Antonio Gutiérrez.*

601

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Grado del Pico

Por el presente se convoca a todos los labradores y ganaderos del término municipal a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 14 del actual a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, al objeto de discutir y aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de esta Entidad para el año actual.

Grado del Pico a 5 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Urbano Bravo Ramírez.*

631

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sebúlcor

Se convoca el 24 del actual para Asamblea Plenaria, a las doce en primera convocatoria y a las trece en segunda, a fin de rendir cuentas de 1951 y aprobar presupuestos de 1952.

El Jefe de la Hermandad, *Andrés González.*

IMPRENTA PROVINCIAL